

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado DARÍO VÉLEZ ARISTIZABAL, presentó contestación a la demanda en tiempo oportuno; formuló excepciones de mérito. La parte actora no ha desplegado acciones tendientes a notificar a los demás herederos determinados. Pasa para proveer.

Términos:

Notificación por conducta concluyente, 14 de diciembre de 2021.

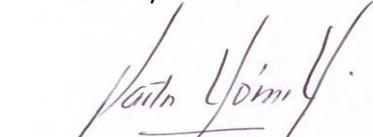
Término para retirar anexos, 15 y 16 de diciembre de 2021, y 11 de enero de 2022.

Término de traslado de la demanda, desde el 12 de enero al 8 de febrero de 2022.

Días inhábiles, desde el 17 de diciembre de 2021, hasta el 10 de enero de 2022 (vacancia judicial), 15, 16 22, 23, 29 y 30 de enero de 2022, 5 y 6 de febrero de 2022.

Presentación del escrito, 3 de febrero de 2022.

Manizales, 9 de febrero de 2022.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 115
Radicado N° 2021-00232

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente, el escrito de contestación presentado por el demandado DARÍO VÉLEZ ARISTIZABAL, el cual, por haber sido allegado en tiempo oportuno, se tendrá en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

De otro lado, se aprecia en el expediente que la parte actora no ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2021, esto es, realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal de los herederos determinados del señor JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZABAL.

Por lo anterior, se le **REQUIERE** en aras de que cumpla con dicha carga procesal, en virtud a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, que dicta:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o

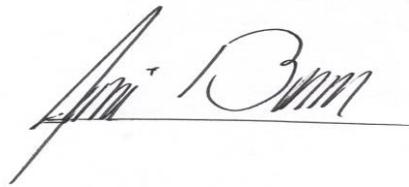
de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. /.../."

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el caso de autos es evidente que, para continuar con el trámite normal del proceso, es necesario que se logre la notificación del auto admisorio al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá al demandante y su representante judicial, para que en un término de **TREINTA (30) DÍAS** cumplan con dicha carga procesal. Durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los **TREINTA (30) DÍAS**, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**